



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0306-22

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: GUESI PAOLA REALES TOVAR
Ejecutado: ASESORIAS AMBIENTALES SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00149-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, estando debidamente posesionada la curadora ad-litem y al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Finalmente, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 446 CGP.

En consecuencia, de conformidad a los artículos 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaría la respectiva liquidación de costas, a cargo del demandado, en esta se incluirá la suma de ciento setenta y un mil trescientos dieciocho pesos (\$171.318,00), correspondientes al 10%, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5º numeral 4 literal a, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos establecidos en el mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0065**, a las partes el anterior auto, hoy **01 DE AGOSTO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556d3db7d77803618544dbc5cb9e2c94bc0b347cd3cfe29f44fba7b7ce1430d3**

Documento generado en 29/07/2022 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>